

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5836

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º) Los locales con pedido de habilitación comprendidos en la Ordenanza N° 2188, que declaren los siguientes rubros : hoteles con comedores o servicio de bar , escuelas con comedores o servicios de comidas, rotiserías , panaderías, comedores y restaurantes o similares , fábricas de pastas frescas, graserías y carnicerías con o sin sala de elaboración , deberán contar con instalaciones especiales de retención de grasas y oleaginosas, según normas que a tal efecto exige la A.M.O.S. (Administración de Obras Sanitarias), la cual dictaminará las especificaciones técnicas y tendrá el contralor sobre las mismas .-

Art. 2º) Todo establecimiento que por el tipo de productos alimenticios elaborados que en el proceso de manufactura y por el tipo de materia prima utilizada no generen grandes volúmenes de residuos que pudieren general inconvenientes en la red colectora domiciliaria , la autoridad competente evaluará si es necesario la construcción de instalaciones especiales de retención de grasa y aceites .-

Art. 3º) Toda actividad descripta en la Ordenanza N° 2188 que no esté contemplada en el Art. 1º) de la presente y cuando la autoridad competente interprete que los efluentes generados y volcados a la red cloacal pudieren ocasionar algún tipo de inconveniente , solicitará contar con las instalaciones especiales .-

Art. 4º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintiocho días del mes de abril del año dos mil nueve.-